

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 14 de agosto de 2020 paso a despacho del señor Juez los anteriores documentos.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de este año no corrieron términos a causa de la decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA-20-11517 del 15 del presente mes.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-00089
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO "COONALSERVIS"
DEMANDADO	ALBERTO BETANCUR JARAMILLO

Las constancias de envío de los oficios circulares 441, allegadas por el apoderado de la parte demandante el pasado 15 de julio, se incorporan a la presente demanda para ser tenidas en cuenta al momento oportuno.

Se requiere al citado profesional del derecho para que indague sobre la dirección electrónica que posea el demandado, a fin de proceder a su notificación por dicho medio, tal como autoriza el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez informado dicho canal virtual el apoderado debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente; en concordancia con los artículos 291 y ss. del CGP; en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la demandada los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, retirar el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3206610154

Para lo anterior la parte actora dispone de un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Valentina Sanz Mejía" in a cursive script.

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**

BGR